

Argentina - Administración Milei.

Comentarios sobre las primeras reformas legislativas.

"Bases para la reconstrucción económica Argentina".

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023
y normas complementarias.



Contenido

1. Comentarios iniciales sobre el DNU 70/23 y los objetivos buscados
2. Simplificación a la industria y al comercio.
3. Sistema financiero. Reformas al régimen de Tarjetas de Crédito y warrants.
4. Privatización de empresas estatales.
5. Otras modificaciones al régimen societario. Sociedades Anónimas deportivas.
6. Mayor libertad contractual. Contratos de alquiler. Contratación en moneda extranjera.
7. Energía y recursos naturales.
8. Política de cielos abiertos.
9. Telecomunicaciones.
10. Régimen de medicina prepaga y obras sociales. Régimen de salud.
11. Flexibilización de las operaciones aduaneras y de comercio exterior. Resolución conjunta 5466/2023.
12. Modificaciones al régimen de contratación laboral.
13. Régimen de propiedad de tierras por no residentes.

1. Comentarios iniciales sobre el DNU 70/23.

Objetivos buscados.

En cumplimiento con sus promesas electorales, e inmediatamente después de haber asumido el poder, y en línea con otras de sus primeras medidas para atacar la grave crisis de la Argentina, el presidente Milei dictó el 20 de diciembre de 2023, el Decreto de Necesidad y Urgencia No 70/2023 de "Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina" (DNU 70/23), mencionando además que esta es la primera de varias normas de Reforma integral del estado argentino.

De acuerdo al artículo 99, párrafo 3 de la Constitución Argentina, el presidente tiene capacidad para dictar el DNU 70/23, siendo el Poder Legislativo quien debe controlarlo, según la Ley 26122 a través de un dictamen de la Comisión Permanente Bicameral, que debe ser presentado simultáneamente a ambas Cámaras del Congreso (Senadores y Diputados). Deben aprobar o rechazar el Decreto en su totalidad. No se ha establecido un plazo específico para que las Cámaras voten sobre el asunto.

El DNU 70/23 permanecerá en vigor siempre y cuando no sea expresamente rechazado por ambas Cámaras del Congreso. Si ambas Cámaras lo rechazan, esto implicaría la derogación del DNU 70/2023. Sin embargo, según la Ley 26122, la derogación no debería afectar los derechos adquiridos mientras el DNU estuvo en vigor. Desde la promulgación de la Ley 26122 en 2006, no ha habido DNUs rechazados por ambas Cámaras del Congreso.

Ello no obstante que el DNU 70/2023 pueda estar sujeto al control judicial, en relación con la constitucionalidad en cuanto a su aplicación.

El DNU 70/23 entrará en vigencia el día 29 de diciembre próximo.

El DNU 70/23 deroga, modifica o sustituye cientos de decretos y leyes que según la Administración Milei, restringen la libertad de comercio, industria y circulación de bienes, servicios y trabajo, a la vez que establece que hay una situación crítica en temas como la economía, las finanzas, los impuestos, la administración, la seguridad social, las tarifas, la salud y lo social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia argentina, la declaración legislativa de emergencia puede permitir un ejercicio intenso de poderes regulatorios públicos. Por lo tanto, es posible que esta declaración de

emergencia sea la base para la adopción de nuevas normativas y modificaciones, complementarias al DNU 70/23

DNU 70/23 promueve un sistema económico basado en decisiones libres, competencia libre, respeto a la propiedad privada y principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo. También postula la desregulación más amplia del comercio, servicios e industria en todo el territorio nacional, eliminando cualquier restricción o requisito que distorsione los precios del mercado

DNU 70/23 también promueve la inserción de Argentina en el comercio mundial mediante la adopción de normas internacionales para el comercio de bienes y servicios y la armonización del régimen interno con los regímenes de los países del Mercosur y otras organizaciones internacionales, especialmente de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (OCDE)

DNU 70/23 ha derogado total o parcialmente una gran cantidad de leyes vinculadas con la regulación económica, a las que seguidamente haremos referencia. A pesar de estas derogaciones específicas, hay disposiciones diferentes en el DNU 70/23 que, a través de modificaciones a regulaciones existentes, también implican la desregulación de sectores amplios de la economía.

2. Simplificación a la industria y al comercio

Es conocida y padecida la enorme burocracia administrativa y regulatoria en Argentina. Con el objeto de comenzar a destrabar la economía, el DNU 70/23 derogó las siguientes leyes, que regulaban tanto el comercio como la industria y actividades sectoriales, en comercios mayoristas y minoristas de la Argentina. Esta decisión se debe completar con otras normas que permiten la flexibilización de la contratación de personal y demás que trataremos seguidamente.

Las leyes derogadas son:

- **Leyes No 18.425 y No 20.657** de Promoción Comercial. Trataban sobre el sistema de comercialización de supermercados, autoservicios de productos alimenticios y no alimenticios, cadenas de negocios minoristas y organizaciones mayoristas de abastecimiento, y tipificadores-empacadores de productos perecederos. Regulaban entre otros aspectos la inscripción de las organizaciones comerciales en un registro específico y el horario de apertura y cierre de los comercios. Asimismo, se facultaba a la autoridad administrativa a, entre otras cosas, delimitar en cada caso la zona de influencia del comercio y establecer los ramos que los comerciantes u organizaciones comerciales debían comercializar.

- **Ley No 19.227** de Mercados de Interés Nacional. Declaraba servicio público los mercados de interés nacional cuya gestión podía ser concedida únicamente a ciertas personas jurídicas. A su vez, disponía un "Perímetro de protección" fijando en cada caso los límites geográficos, duración y amplitud de este. En los hechos, el Ejecutivo podía prohibir la construcción, traslado, y funcionamiento de otros mercados mayoristas que comercialicen uno o más ramos operados por el mercado de interés nacional. También establecía la obligación de los mercados minoristas de proveerse en el mercado, salvo las compras que efectuaban a los productores de mercaderías producidas dentro del perímetro de protección.

- **Ley No 20.680** de Abastecimiento. Esta ley otorgaba al Poder Ejecutivo amplias facultades de regulación e intervención en los precios y la producción en todos los segmentos de la actividad económica de prácticamente cualquier bien o servicio básico o esencial, y establecía un fuerte régimen sancionatorio para incumplimientos.

- **Ley No 21.608** de Promoción Industrial. Esta ley tenía como objetivo principal fomentar el desarrollo de la industria nacional a través de incentivos fiscales y financieros.

- **Ley N° 26.992** de Observatorio de Precios. Esta ley creaba el Observatorio de Precios, que servía para que el Poder Ejecutivo realizara estadísticas en materia de precios y los utilizara como precios de referencia o inclusive precios máximos en casos en que los precios fueron congelados.

- **Ley No 27.221** de Góndolas. Mas allá que no tuvo en los hechos aplicación práctica, esta ley establecía restricciones relativas a la oferta y colocación de productos en góndola (ubicación, señalética, etcétera). También regulaba las relaciones comerciales con los proveedores de los supermercados.

3. Sistema financiero. Reformas al régimen de Tarjetas de Crédito y warrants.

Con el objetivo de ampliar la libertad de negociación entre clientes y operadores, el DNU 70/23 establece importantes simplificaciones en los regímenes de tarjetas de crédito y warrants (esto último con mucha relevancia en el sector agronegocios).

Ley No 25.065 de Tarjetas de Crédito, a partir de su reforma permite:

- Que las tarjetas de crédito ya no necesiten contener la información de - Mayor autonomía contractual, ya que se eliminan ciertos requisitos para los contratos de tarjeta de crédito y no requieren la aprobación del organismo de supervisión;
- Se eliminan regímenes informativos de las empresas emisoras de tarjetas de - Cualquier sociedad podrá emitir tarjetas de crédito siempre que se encuentre previsto dentro de su objeto social
- Se eliminan los límites a las tasas de financiamiento, siempre y cuando se informen; y se eliminan los límites a los intereses punitivos que pueden aplicarse, prohibiéndose su capitalización.

La Ley N° 9613 de Warrants ahora permite que:

- Las empresas emisoras de warrants podrán comprar o vender bienes de la misma naturaleza que aquellos incluidos en los warrants emitidos;
- Se derogan los límites temporales a la negociación de warrants;
- Los warrants pueden emitirse sobre bienes nacionales o extranjeros;
- Los depósitos ya no están obligados a registrarse ante el órgano fiscalizador. En este caso, deberán informar la falta de registración; y
- Los productores también podrán actuar como emisores de warrants sin necesidad de transportar los bienes a depósitos de terceros.

4. Reforma del Estado. Privatización de empresas estatales

En línea con las primeras medidas adoptadas por la Administración Milei, relacionadas impulsar una reforma del Estado, como ser la drástica reducción de gastos gubernamentales a todo nivel, el DNU 70/23, avanzó sobre los siguientes aspectos:

Para hacer más eficiente el régimen de las contrataciones públicas, el DNU 70/23 derogó la Ley No 27.437 de Compre Nacional y Desarrollo de Proveedores y la Ley No 18.875 de Compre Nacional, desde que establecían en la mayor parte del Sector Público Nacional la obligación de dar prioridad a la adquisición de bienes de origen nacional y a la contratación de servicios prestados por empresas nacionales.

Por otro lado, y con el objeto de facilitar la venta o privatización de empresas y sociedades del Estado, el DNU 70/23 dispuso la derogación de los regímenes especiales que regulaban las distintas formas de empresas y sociedades del Estado (Decreto-Ley N° 15.349/46 de Sociedades de Economía Mixta; Ley N° 13.653 de Empresas del Estado; Ley N° 20.705 de Sociedades del Estado).

En consecuencia, serán transformadas en Sociedades Anónimas, cualquier empresa estatal en la que el Gobierno Federal tenga una participación en el capital o en el proceso de toma de decisiones (sin importar la estructura legal específica e incluso si no tiene una estructura legal corporativa), a la vez que establece un plazo máximo de transición de 180 días a partir de la fecha de emisión del DNU 70/2023 para transformar y registrar las corporaciones recién creadas ante la Autoridad Corporativa aplicable.

El DNU 70/2023 también modificó el régimen de Programas de Propiedad Participada establecido en la Ley N° 23.696 sobre Reforma del Estado. Además, derogó ciertas restricciones que impedían la privatización o cesión de las acciones que el Gobierno Federal tiene sobre ciertas empresas, y autorizó la cesión total o parcial de las acciones sobre Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas S.A.

Es de esperar que el Poder Ejecutivo haga uso de estas reformas para avanzar con la venta o privatización de algunas de sus empresas y sociedades.

5. Otras modificaciones al régimen societario. Sociedades Anónimas deportivas

Adicionalmente a lo mencionado en 4, en relación a las empresas estatales convertidas en Sociedades Anónimas, el DNU 70/23 introduce nuevas estructuras corporativas para la formación de entidades dentro del "Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física", ampliando así las opciones disponibles para estas entidades. Específicamente, los clubes de fútbol ahora pueden convertirse en sociedades anónimas.

Para ello, se dispuso la modificación de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550, en los siguientes puntos:

- **Art. 30:** Las sociedades anónimas y en comandita por acciones solo pueden formar parte de sociedades por acciones y de responsabilidad limitada. Las asociaciones y entidades sin fines de lucro solo pueden formar parte de sociedades anónimas. Podrán ser parte de cualquier contrato asociativo."
 - **Art. 77:** Cuando se tratare de sociedades comerciales, acuerdo unánime de los socios, salvo pacto en contrario a lo dispuesto para algunos tipos societarios. Cuando se tratare de asociación civil que se transformare en sociedad comercial o resolviera ser socia de sociedades anónimas, voto de los dos tercios de los asociados
-

6. Mayor libertad contractual. Contratos de alquiler. Contratación en moneda extranjera.

El DNU 70/23 a partir de la modificación del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC), introduce importantísimas reformas a las reglas generales de contratación entre particulares, ampliando el concepto de autonomía de contratación, a fin que las partes puedan decidir sobre la forma, contenido y ejecución de los contratos.

En esta línea, dispuso la derogación de la Ley de Alquileres sustituyendo por las normas del CCyC

Asimismo, las reformas permiten la contratación en moneda extranjera, dando certeza a las transacciones.

En ese sentido:

El art. 765 del CCyC es modificado, estableciéndose que en caso de obligaciones dinerarias el deudor solo se libera si entrega las cantidades comprometidas en la moneda pactada, lo cual no puede ser modificado por los jueces. En consecuencia, se eliminó la posibilidad de que el deudor se libere de su obligación dando el equivalente en moneda de curso legal y también eliminó la referencia a moneda extranjera como "cosa".

Asimismo y en línea con lo anterior, se modificó el art. 766 CCyC disponiéndose, tanto si la moneda tiene curso legal como si no, el deudor debe entregar la cantidad correspondiente en la especie designada, situación que generó gran cantidad de conflictos legales dado que con anterior legislación, el deudor se podía liberar entregando pesos en lugar por ejemplo de USD, y era todo un tema de controversia el tipo de cambio a aplicar.

El DNU 70/23 al reformar el art. 958 del CCyC establece además, que se determina que por encima de las leyes prevalece la voluntad de las partes expresada en el contrato, excepto en el caso de normas de orden público, como que los jueces solamente podrán modificar las estipulaciones de los contratos cuando una de las partes solicite su intervención o así lo disponga la ley, eliminando la facultad del juez de hacerlo de oficio.

Finalmente, elimina la facultad del juez de completar un contrato luego de que haya sido anulado parcialmente por él.

En relación al contrato de locación, al derogar la Ley de Alquileres, salvo pacto de los contratantes serán de aplicación las normas del CCyC.

En este sentido, destacamos que el ARTÍCULO 1198 del CCyC, establece que El plazo de las locaciones con cualquier destino será el que las partes hayan establecido, y que En caso que no se haya establecido plazo, (i) en los casos de locación temporal, se estará al que establezcan los usos y costumbres del lugar donde se asiente el inmueble locado, (ii) en los contratos de locación con destino a vivienda permanente, con o sin muebles, será de dos (2) años y (iii) para los restantes destinos será de tres (3) años

Por tanto, el plazo de las locaciones ahora es el que fijan las partes. Si ellas NO lo fijaron, aplica la segunda parte: 2 años vivienda, 3 años el resto (como era en la vieja ley de locaciones).

Asimismo, el Art. 1199 del CCyC establece en relación con la moneda de pago y actualización que los alquileres podrán establecerse en moneda de curso legal o en moneda extranjera, al libre arbitrio de las partes. El locatario no podrá exigir que se le acepte el pago en una moneda diferente a la establecida en el contrato. Las partes podrán pactar el ajuste del valor de los alquileres. Será válido el uso de cualquier índice pactado por las partes, público o privado, expresado en la misma moneda en la que se pactaron los alquileres. Si el índice elegido dejara de publicarse durante la vigencia del contrato, se utilizará un índice oficial de características similares que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos si el precio estuviera fijado en moneda nacional, o el que cumpla las mismas funciones en el país que emita la moneda de pago pactada.

7. Energía y recursos naturales

Con el objeto de permitir inversiones a la vez que simplificar la operatoria, el DNU 70/23 derogó y a la vez reformó una importante cantidad de normas relacionadas con la minería y energía (renovables, hidrocarburos, eléctrica), que describiremos a continuación, y que buscan disminuir el rol del Estado en la actividad.

A ello, debe sumarse las modificaciones de temas con impacto más general - contractual, laboral, compre argentino, aduanero, régimen de tierras, privatización de empresas públicas, etc. - que contempla el DNU 70/23, y podrían complementar a los importantes cambios del Sector, redundando en su beneficio.

Destacamos los siguientes aspectos

- Subsidios a tarifas de electricidad y gas. El DNU 70/23 se focaliza en la demanda. Se establece que se tendrán en cuenta como parámetro principal un porcentaje de los ingresos del grupo familiar conviviente en forma individual o conjunta que será establecido por la reglamentación.

- Downstream. El DNU 70/23, elimina obligación legal de plazos de abastecimiento de combustible para estaciones de servicio, y limitaciones que impedían a las compañías petroleras y proveedoras de combustibles, adquirir u operar un mayor número de estaciones de servicio.

- Renovables. Modificaciones a la generación distribuida. El DNU 70/23 deroga parcialmente la Ley N° 27.424 sobre generación distribuida por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red. El DNU 70/23 busca eliminar los beneficios promocionales como también su financiamiento, que fueren sustentados con fondos públicos.

- Exportaciones de energía eléctrica. DNU 70/23 deroga el Decreto N° 1491/02 que regulaba temas cambiarios relativos a ciertos contratos de exportación por potencia firme y energía eléctrica asociada y los acuerdos de comercialización de generación.

- Asimismo derogó:

El decreto N° 634/2003: que establece ampliaciones del sistema de transporte de energía de alta tensión y distribución troncal y un canon del Estado para el faltante de ejecución de las mismas.

La ley N° 25.822 que establece el Plan Federal de Transporte Eléctrico y cómo se financia (fondos SALEX);

El decreto N° 311/06 que incluye préstamos 'reintegrables' del Tesoro a la Secretaría de Energía para un fondo destinado a evitar distorsiones de precios en el mercado eléctrico mayorista (MEM).

- En minería, si bien no afecta el régimen vigente, el DNU 70/23, establece la derogación de leyes que determinaban carga burocrática, derogó el Sistema Nacional de Comercio Minero, el cual tenía en miras la organización y archivo de los datos relativos a la oferta y demanda, interna y externa de productos y subproductos mineros y la ley que creó el Banco Nacional de Información sobre equipamiento y recursos humanos del sector minero.

8. Política de cielos abiertos

El DNU 70/23 introduce un cambio sin precedentes en la política aeronáutica argentina, bajo la modalidad de "cielos abiertos", introduciendo cambios significativos en el Código Aeronáutico, en la intención de aumentar la competencia en el mercado, por lo que se flexibilizan muchas de las restricciones que estaban vigentes hasta el momento (inclusive habilita la posibilidad de transferir las acciones de Aerolíneas Argentinas a sus empleados).

El DNU 70/23 derogó el Decreto-Ley 12,507/56 (política nacional en asuntos aeronáuticos), la Ley 19,030 (política nacional para el transporte aéreo comercial) y el Decreto 1654/02 (sobre la emergencia del transporte aéreo comercial), todas regulaciones esenciales bajo el régimen anterior.

Las principales modificaciones al Código Aeronáutico (sujetas a regulaciones administrativas de implementación) son las siguientes:

- **Artículo 2**, considera la aeronáutica civil comercial como un servicio esencial, completando el DNU 70/23 a través de la reforma a la ley laboral, la calificación de aeronáutica comercial y al control del tráfico aéreo como servicios esenciales, y establece la garantía de su prestación en no menos del 75% en caso de conflictos colectivos.

- **Art. 18**, establece posibilidad de liberalizar en gran medida los servicios de transporte aéreo interno e internacional, al mismo tiempo que busca la reciprocidad con otras naciones. En este sentido, se promueve el acceso recíproco libre a la circulación y operación de aeronaves de aviación general y comercial

- **Art. 29 bis**, se flexibilizan los servicios aeroportuarios, estableciendo que la autoridad aeronáutica debe regularlos en base a los principios de seguridad, libre competencia y acceso a los mercados

- **Art. 48**, se flexibilizan los requisitos para ser propietario de una aeronave argentina, en los casos de personas humanas y copropietarios, el domicilio argentino que se debe comprobar será el "legal" en lugar del "real".

- **Art. 68**, contratos de uso de aeronaves, las partes tienen libertad para decidir las formas y tipos; solo se requiere que los contratos mediante los cuales se transfiere el rol de operador sean por escrito y estén registrados

- **Art. 95** establece que cuando la autorización para la explotación de actividad aérea comercial sea para compañías extranjeras, estará sujeta a estándares y acuerdos internacionales y que el Poder Ejecutivo buscará obtener principios de reciprocidad.

- **Art. 97**, elimina en relación a la operación de servicios de transporte aéreo interno, la limitación de la posibilidad de que aerolíneas extranjeras lleven pasajeros, carga o correspondencia en el país para transporte a otro punto del país.

- **Art. 99**, se flexibilizan los requisitos de incorporación que deben cumplir las empresas que operan servicios de transporte aéreo interno, destacando que los servicios de transporte aéreo ya no estarán sujetos a concesión del Poder Ejecutivo, sino solo a su autorización, sin ser necesaria audiencia pública previa para otorgarla (nuevo artículo 102), y la concesión de estas autorizaciones promoverá una competencia sana, de acuerdo con los principios de libertad de mercado (nuevo artículo 104).

- **Arts. 107 y 131**, se flexibiliza la posibilidad de que el Poder Ejecutivo permita el uso de aeronaves extranjeras, basándose en la reciprocidad y en acuerdos de doble vigilancia de seguridad operativa y garantizando que dichas aeronaves estén tripuladas, asistidas y mantenidas por personal argentino

- **Arts. 109 y 110** liberaliza el establecimiento de tarifas, las cuales serán establecidas por las empresas sin restricciones. Los acuerdos interempresariales están sujetos a la Ley Antimonopolio y ya no requieren aprobación previa

- **Art. 128 bis**, en relación a los servicios de transporte aéreo internacional, establece que el Poder Ejecutivo regulará y llevará a cabo una política de aviación civil que permita el crecimiento del mercado, basada en los principios de seguridad y libertad de comercio, para promover el libre acceso recíproco a los mercados de aerolíneas comerciales y la conectividad internacional y de cabotaje entre operadores nacionales y extranjeros.

- Finalmente, el DNU 70/23 incorpora un nuevo artículo mediante el cual establece que la autoridad de aviación debe sancionar una regulación relativa específicamente a la protección de los derechos de los pasajeros y las nuevas disposiciones también consideran la modernización experimentada en la industria de la aviación.

9. Telecomunicaciones.

Se reforman los regímenes que regulan los servicios de telecomunicaciones, eliminando restricciones a la expansión comercial y fomentando las inversiones en el sector.

En este sentido, las siguientes leyes fueron modificadas por el DNU 70/23:

- **Ley N° 26.522** de Servicios de Comunicación Audiovisual y su régimen de licencias, donde:

Sera posible tener más de una licencia de servicios de comunicación audiovisual y superar los límites previamente establecidos en cuanto al número de licencias permitidas y el porcentaje máximo impuesto relacionado con la prestación de estos servicios a nivel nacional (Sección 45 de la Ley SCA - 326 del Decreto No. 70/2023).

Elimina la prohibición a titulares de licencias de servicio de comunicación audiovisual satelital de adquirir cualquier otro tipo de licencia. Los licenciarios de servicios de comunicación audiovisual pueden ser titulares de registros de señales (Sección 45 de la Ley SCA - 326 del Decreto No. 70/2023)

Se deroga la restricción que impedía la acumulación de licencias para servicios de radiodifusión vía satélite y servicios de radiodifusión móvil con licencias para otros servicios de diferente tipo o naturaleza (Sección 46 - 327 del Decreto No. 70/2023).

- **Ley N° 27.078** Argentina Digital (AD) introduce modificaciones en lo relativo a sistemas de comunicación satelital. Entre otras reformas:

Incorpora los servicios de suscripción de radiodifusión a través de enlace satelital dentro de la definición de "Radiodifusión por Suscripción"; por lo tanto, ya no hay un tratamiento diferenciado para este tipo de servicio según el tipo de enlace. Los servicios de este tipo están exclusivamente regulados por la Ley AD y no por la Ley SCA como era antes para servicios con enlaces satelitales (Sección 6 inc a de la Ley AD - 328 del Decreto No. 70/2023).

Incorpora como servicio que pueden registrar los licenciarios de TIC, el servicio de radiodifusión por suscripción, utilizando cualquier enlace (Art. 10 - 329 del Decreto No. 70/2023).

La provisión de instalaciones satelitales es libre. No es necesaria una autorización para dicha provisión, pero los propietarios de sistemas de comunicaciones satelitales deben registrarse para su operación con el único propósito de coordinar el uso de las frecuencias de radio y evitar interferencias con otros sistemas bajo las regulaciones a ser emitidas por el Regulador. No obstante ello, la provisión de cualquier servicio de TIC vía satélite estará sujeta al régimen general para la prestación de servicios de TIC establecido en la Ley AD (Sección 34 - 330 del Decreto No. 70/2023).

- **Ley No. 25.877** del Régimen Laboral, es modificada por el DNU 70/23, incorporando los servicios de telecomunicaciones, incluyendo internet y comunicaciones satelitales, como servicios esenciales y se considera a los servicios de radio y televisión como actividades de importancia trascendental. Esta enmienda impone porcentajes mínimos de cobertura en conflictos laborales colectivos.

10. Régimen de medicina prepaga y obras sociales. Régimen de salud.

El DNU 70/23 ha establecido un nuevo marco regulatorio para las empresas de medicina prepaga y obras sociales.

La ley N° 26.682 de Medicina Prepaga fue reformada en los siguientes aspectos:

- Deroga el requisito previo de autorización de los precios (cuotas) que definan los agentes de seguro de salud (ASS). En consecuencia, los ASS tendrán libertad para fijar los precios de las cuotas, como la obligación del Ministerio de Salud de fijar arancel mínimo obligatorio de los prestadores públicos y privados. En este sentido, se derogó el Decreto N° 743/22 el cual estableció el tope máximo al incremento del valor de los servicios prestados por las entidades medicinas prepagas por un plazo de 18 meses contados desde el 1 de febrero de 2023. En consecuencia, las entidades de medicina prepaga podrán establecer sin restricciones el valor de las cuotas mensuales de sus afiliados.
- El Ministerio de Salud no tendrá más funciones de transferir en caso de quiebra, cierre o cesación de actividades de los ASS la cobertura de salud con sus afiliados a otros prestadores inscriptos en el registro que cuenten con similar modalidad de cobertura de salud y cuota.
- Ministerio de Salud no podrá fiscalizar sobre de la razonabilidad de las cuotas de los planes y eventuales aumentos. Se mantiene, sin embargo, la potestad de los ASS de establecer precios diferenciales para los planes prestacionales, al momento de su contratación, según franjas etarias con una variación máxima de tres (3) veces entre el precio de la primera y la última franja etaria.
- Se elimina el órgano de articulación de las funciones fijadas en la ley. Es decir, la Comisión Permanente creada por el artículo 6 de la ley citada.
- Se eliminan los modelos de contrato obligatorios entre ASS y prestadores
- Se elimina el requisito de matrícula anual que abonaban los ASS al Ministerio de Salud.
- Se elimina el Consejo Permanente de Concertación como órgano consultivo.
- Ley de Medicina Prepaga N° 26.682 solo es aplicable a asociados voluntarios que estén fuera de la derivación de obras sociales.

El DNU 70/23 modificó sustancialmente la Ley de Obras Sociales N° 23.660, y dispone que las obras sociales de la administración central del Estado Nacional y sus organismos autárquicos y descentralizados, las obras sociales de las empresas y sociedades del Estado, y toda otra entidad creada o a crearse que, no encuadradas en estas funcionarán como entidades de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa y tendrán el carácter de sujeto de derecho, con el alcance que el Código Civil y Comercial de la Nación establece para las personas jurídicas.

En tanto que, las obras sociales sindicales, las del personal de dirección y de las asociaciones profesionales de empresarios, y las constituidas por convenio con empresas privadas o públicas, funcionarán con individualidad administrativa, contable y financiera y tendrán el carácter de sujeto de derecho como personas jurídicas públicas.

Mientras que, los institutos de administración mixta, las obras sociales y las reparticiones u organismos que tengan como fin la prestación de servicio de salud creadas por leyes de la Nación, mantendrán sus modalidades administrativas, contables y financieras conforme a las leyes que las crearon.

El DNU 70/23 también incorpora a las empresas de medicina prepaga como agentes de seguro, junto con las obras sociales nacionales, obras sociales de otras jurisdicciones, las que deberán adecuar sus prestaciones de salud a las normas que se dicten rigiéndose por lo establecido en la ley citada.

En materia del derecho de opción de cambio (Decreto N° 504/98), se elimina el requisito de permanecer 1 (un) año en la obra social correspondiente para poder ejercer el derecho de opción a cambio. En consecuencia, el trabajador podrá elegir el agente de seguro desde el inicio de su relación laboral.

Ley N° 26.906 de en relación a la Trazabilidad de medicamentos, es modificada en los siguientes puntos:

- Se elimina el mecanismo de identificación de los productos médicos activos, la emisión del certificado de habilitación por parte de las autoridades sanitarias, la necesidad de renovación del certificado por aquellos equipos en período de garantía, y los requisitos para la renovación del certificado de habilitación.
- Se incorpora que (i) la autoridad de aplicación determinará los productos médicos autorizados para su uso en el territorio nacional, no pudiendo utilizarse productos activos no autorizados, (ii) los usuarios de productos médicos deberán informar la instalación y uso de los productos médicos a la autoridad de aplicación, y (iii) la autoridad de aplicación determinará los requisitos y procedimientos para el uso de los productos médicos activos, reservándose el derecho de auditar su cumplimiento.
- Se agrega que el asesoramiento del Servicio de Tecnología Biomédica tiene como finalidad cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la autoridad de aplicación.

Ley Nro. 25.649 de Especialidades Medicinales, es modificada y se elimina la posibilidad de indicar el nombre o marca comercial de un medicamento en prescripciones médicas, debiendo únicamente indicarse el nombre genérico del medicamento o denominación común internacional.

Ley N° 27.553 que regula las recetas electrónicas o digitales es modificada, estableciéndose:

- Establece que la prescripción y dispensa de medicamentos y toda otra prescripción sólo podrá ser redactado y firmado a través de plataformas electrónicas habilitadas.
- El Poder Ejecutivo establecerá los plazos necesarios para alcanzar la digitalización total en prescripción y dispensación de medicamentos y toda otra prescripción, el cual deberá suceder antes del 1 de julio de 2024.
- Se elimina la facultad de la autoridad de aplicación de realizar convenios de colaboración y coordinación con los colegios profesionales de salud y de farmacéuticos.
- En línea con el requisito de que la prescripción y dispensa de medicamentos y toda otra prescripción sólo podrá ser redactado y firmado a través de plataformas electrónicas habilitadas, se elimina en la Ley N° 17.132 de Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades de Colaboración la referencia a recetas manuscritas, así como el requisito de que la firma digital debe adecuarse a la Ley N° 25.506 de Firma Digital, y establece que la prescripción únicamente deberá consignar el nombre genérico del medicamento o denominación común internacional.

Ley N° 17.565 de Régimen legal del ejercicio de la actividad farmacéutica y de la habilitación de las farmacias, droguerías y herboristerías es reformada, estableciéndose:

- Se elimina la obligatoriedad de dispensa de medicamentos de venta libre en farmacias. Aquellos que requieran receta deben ser dispensados en farmacias.
- Las farmacias pueden constituirse mediante cualquier figura jurídica permitida por la legislación vigente.
- Se reemplaza el requisito de autorización previa de la Autoridad Sanitaria a los cambios de denominación de las farmacias por requisito de notificación.
- Se elimina la autorización previa para la transferencia, reforma, cierre o reapertura de una farmacia.
- Libertad de horarios sin restricción, horarios definidos por cada farmacia deben comunicarse a la Autoridad Sanitaria y respetarse.
- Se mantiene los requerimientos relativos al despacho nocturno en caso de urgencia y los turnos obligatorios.
- Se mantiene el plazo de conservación de recetas, eliminándose el soporte papel como opción para la conservación. Al igual que para las recetas, los archivos obligatorios deberá conservarse en soporte digital.
- Se elimina la restricción de instalación de ópticas en la farmacias.
- Se elimina la restricción para el ejercicio simultáneo de la actividad farmacéutica, médica y/u odontológica y para que los bioquímicos para que puedan ser simultáneamente directores técnicos de farmacias y laboratorios de

análisis clínicos. Se elimina también la prohibición de establecimiento de consultorios médicos y odontológicos en farmacias o sus anexos.

- Se elimina el capítulo de registro y funcionamiento de las herboresterías, desregulándose dicha actividad.

- Se elimina el requisito de dedicación exclusiva de una farmacia para los directores técnicos, así como la atención personal y efectiva del establecimiento. Para los directores técnicos de más de una farmacia se mantiene la obligación de vigilar la preparación y expendio de los medicamentos.

11. Flexibilización de las operaciones aduaneras y de comercio exterior.

El Dto. 70/23 introdujo importantísimos cambios en las operaciones de comercio exterior, a partir de la modificación al Código Aduanero (CA), buscando así reducir trabas burocráticas, agilizar el libramiento a plaza de la mercadería y limitar la discrecionalidad del personal aduanero al momento de autorizar dicho libramiento, todo ello en línea con las normas de la Organización Mundial del Comercio ("OMC").

Las mencionadas modificaciones permiten:

- Realizar una importación/exportación sin necesidad de requerir de un despachante de aduana (anteriormente, esta posibilidad sólo estaba previsto para las personas jurídicas y no para las humanas). Consiguientemente queda derogado el del registro de despachantes de aduanas.
- Operar en comercio exterior sin ser más necesario el registro de importador/exportador, con lo cual cualquier persona humana o jurídica que cuente con una CUIT podrá operar en comercio exterior.
- Que los trámites aduaneros pasen a ser totalmente digitales, incluyendo la obligación para todos los organismos autorizantes de la administración central y descentralizada a utilizar la Ventanilla Única del Comercio Exterior- y a la publicidad de los actos de las autoridades en la materia, en consonancia con las normas de la OMC.
- Realizar un despacho de importación con hasta 5 días de anticipación al arribo del medio de transporte. El objeto de esta norma es agilizar el desaduanamiento de la mercadería, reduciendo costos logísticos y de almacenaje.
- Se permite al importador/exportador, en caso de tener dudas respecto de la clasificación arancelaria, valor, prohibiciones o cualquier otro elemento necesario para realizar el despacho, presentar una consulta a la aduana para despejar dichas dudas. En caso que la aduana no respondiera dentro de los 30 días de realizada dicha consulta, el importador/exportador podrá seguir adelante con el despacho sin estar sujeto a sanción alguna. La aduana, previo a permitir el libramiento, podrá exigir la constitución de una garantía.
- A los fines de evitar abusos por parte del servicio aduanero, se establece que el agente aduanero -en caso de verificar preliminarmente la existencia de un ilícito aduanero-, no podrá detener el despacho debiendo permitir el libramiento contra la presentación de una garantía posterior. Esto no aplica para los casos de mercaderías de importación prohibida (por ejemplo, porque no cuenta con algún certificado o permiso de alguna autoridad administrativa).

Adicionalmente a lo dispuesto en el DNU 70/23, con fecha 22 de diciembre de 2023, administración Milei, a través de la resolución conjunta 5466/2023 (la "Resolución"), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la

Secretaría de Comercio crearon el "Sistema Estadístico de Importaciones" (SEDI) junto con el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior".

Las autoridades de AFIP y Comercio, Florencia Misrahi y Pablo Lavigne, quienes firmaron la normativa, trabajaron en los detalles del texto que significa el fin del Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) y el correspondiente a Servicios (SIRASE), para dar inicio a un nuevo control "estadístico".

Como objetivo el nuevo SEDI apuntará a "el análisis y seguimiento de datos estadísticos sobre importación de bienes, a fin de normalizar y facilitar el comercio exterior, así como contribuir al fortalecimiento de los Organismos del Estado a efectos de enfrentar los desafíos actuales".

Entre los considerandos, el documento señala que "el funcionamiento de los citados sistemas -SIRA y SIRASE- ha afectado el desempeño y previsibilidad de las empresas nacionales, generando serias dificultades en el comercio de bienes y servicios en el país, como así también una importante deuda comercial con proveedores del exterior, a la vez que grandes distorsiones en el mercado".

Por eso, además de inaugurar un nuevo mecanismo que promete "mayor sencillez transparencia", la normativa inauguró un "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" en el cual deberán inscribirse los sujetos que posean deuda comercial por importaciones.

Con esta información las autoridades buscarán generar una nueva herramienta que permita comenzar a reducir el saldo negativo con proveedores en el exterior que creció en más de u\$s 30.000 millones.

Principales aspectos de la Resolución son en consecuencia los siguientes:

En primer lugar la Resolución deroga la resolución 5271/2022 y modificatorias que establecía los regímenes de Sistema de Importaciones de la Republica Argentina ("SIRA") y el Sistema de Importaciones de la Republica Argentina y Pagos de Servicios al Exterior ("SIRASE"), y en sustitución crea el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior", en el cual deberán inscribirse los sujetos que cuenten con deuda comercial por importaciones de bienes y/o de servicios y efectuar la correspondiente declaración jurada, no siendo en consecuencia mas necesario solicitar autorizaciones para importar bienes y servicios en la Republica Argentina.

Mediante este nuevo sistema, los importadores definidos en el apartado 1 del artículo 91 del Código aduanero, anticiparán la información relativa asus destinaciones de importación para consumo. A través del micrositio "Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI)", disponible en el sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ("AFIP") los importadores deberán proporcionar en carácter de declaración jurada la información allí requerida, la cual tendrá un plazo de validez de 360 días corridos desde la fecha que obtuvieran el estado de SALIDA.

Asimismo, establece que al momento de efectuar la declaración SEDI, la AFIP analizará la situación tributaria del contribuyente y su capacidad económica financiera para efectuar la operación que se pretende cursar. Superados dichos controles, la declaración SEDI pasará a estado OFICIALIZADO.

Las operaciones podrán contar con la declaración SEDI en estado OFICIALIZADA, previo al arribo al territorio aduanero de la mercadería involucrada, a fin de anticipar la información y facilitar la operatoria aduanera.

La declaración SEDI pasará a estado de SALIDA en tanto se encuentre autorizada por los Organismos integrantes del Régimen Nacional de Ventanilla Unica del Comercio Exterior Argentino ("VUCEA"), quienes deberán pronunciarse en un lapso no mayor a 30 días corridos, contados desde el registro de la SEDI.

Se establece que las declaraciones SIRA en estado "SALIDA" o "CANCELADO" al 27/12/2023 mantienen su vigencia. Las restantes quedarán sin efecto pudiendo registrar una declaración SEDI, respaldatoria de las mismas. De igual modo, las SIRASE que no se encuentren aprobadas al 27/12/2023 quedarán sin efecto.

Las mercaderías declaradas tendrán una tolerancia en el valor FOB unitario del 7% en más o en menos, y en la cantidad de un 7% en más, no estableciéndose limitaciones cuando esta resulte inferior.

Las situaciones de excepción, los manuales de uso de los sistemas involucrados, las pautas de gestión y los estados de las declaraciones SEDI, serán publicados en el micrositio "Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI)" de la AFIP.

En cuanto al "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior", deberán inscribirse los sujetos que cuenten con deuda comercial por importaciones de bienes y/o de servicios y efectuar la correspondiente declaración jurada, quienes deberán completar el registro de deuda conforme las pautas establecidas en el micrositio "Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI)", dentro del plazo de 15 días corridos a contar desde el 27/12/2023, transcurrido el cual no podrán efectuar presentación alguna.

Por último, se establece que los sujetos que - teniendo pasivos comerciales por importaciones, no efectúen la correspondiente declaración en el "Padrón de

Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" en tiempo y forma, o bien, falseen o adulteren la información allí vertida, no podrán acceder a los mecanismos que dispone la Resolución, quedando su deuda sujeta a una ulterior evaluación, una vez regularizada la situación.

12. Modificaciones al régimen de contratación laboral.

El DNU 70/23 reforma integralmente el régimen laboral, para flexibilizar el mercado y reducir indemnizaciones, multas y costos para los empleadores, atacando muchos de los temas que impiden contratar y dar seguridad jurídica.

Trataremos a continuación los principales temas abordados por el DNU 70/23

Contratos no laborales.

- No aplicación de la LCT: Se establece de manera específica que la Ley de Contrato de Trabajo no se aplicará a contrataciones de obra, servicios, agencia y todas las reguladas en el Código Civil y Comercial de la Nación.
- Límites para presumir la existencia de una relación laboral: No se aplicará la presunción de la existencia de un contrato de trabajo (art. 23 LCT) cuando se trate de contrataciones de obras o de servicios profesionales o de oficios y se emitan los recibos o facturas correspondientes o mediando pago bancario.

Trabajadores independientes.

- Alcance: un trabajador independiente podrá relacionarse con hasta otros 5 trabajadores independientes.
- Definición: se trata de una relación autónoma sin que exista un vínculo de dependencia entre ellos ni con quienes contraten sus servicios.
- Seguridad social: se establecerá un régimen de cotización especial para la seguridad social, (jubilaciones, obras sociales, sistema de salud, riesgos del trabajo)

Principios de derecho del trabajo.

- Norma más favorable: para poder aplicar el regla de la norma más favorable para el trabajador, los jueces deberán agotar de forma previa los medios de investigación a su alcance. Asimismo, se ratifica que los hechos debe ser probados por quien los invoca.
- Irrenunciabilidad: con acuerdo del trabajador se permite modificar a la baja las condiciones de trabajo que no estén en las leyes o en los convenios colectivos de trabajo. Los acuerdos sobre elementos esenciales del contrato podrán ser homologados.

Multas laborales.

- Trabajo no registrado: Se derogan todas las multas por empleo no registrado (Leyes 24.013, Personal doméstico y 25.323) y por pago fuera de término de las indemnizaciones por despido sin causa o acuerdo rescisorio homologado (Ley 25.323)
- Retención indebida: Se deroga la multa por no ingresar a los organismos de recaudación las retenciones efectuados al trabajador (art. 132 bis LCT)

- No entrega de certificados: Se deroga la multa por falta de entrega de los certificados de trabajo (Art. 80 LCT). Sujeto a reglamentación, se considerará cumplida la entrega de certificados a través de una plataforma virtual.

Registro de los contratos.

- Se establecerá un sistema de registro de contratos de trabajo simple y a través de medios electrónicos.

- Se establecerá un mecanismo de denuncia electrónico para denunciar la falta de registración laboral ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-

- En el supuesto de sentencia judicial que determine la existencia de una relación de empleo no registrada, el Juez deberá poner en conocimiento de la AFIP las circunstancias que permitan la determinación de deuda existente. En la determinación de la deuda se deducirán los pagos ingresados erróneamente como contrato de obra o servicios.

Contratistas.

- Los trabajadores contratados por proveedores de manos de obra (art. 29 LCT) serán considerados empleados directos de aquellos que registren la relación laboral (la anterior redacción establecía que serían considerados empleados directos de la empresa que utilizaba el servicio).

- En casos de solidaridad de los arts. 29 LCT (provisión de mano de obra) y 30 LCT (subcontratación de obras o servicios) se considera que la registración efectuada por cualquiera de las partes intervinientes será eficaz. Esto es, la registración en cabeza del contratista implica cumplir con la norma.

Normas durante la ejecución del contrato de trabajo.

- Período de prueba: se extiende a ocho (8) meses de vigencia.

- Descuentos sindicales: sólo con el consentimiento explícito del trabajador se podrán deducir del salario las cuotas de afiliación, aportes periódicos o contribuciones a que estuviesen obligados los trabajadores en virtud de normas legales o convencionales o que resulte de su carácter de afiliados a asociaciones sindicales o mutuales.

- Medios de pago: El salario podrá abonarse en efectivo, cheque o mediante la acreditación en cuenta bancaria o en otras categorías de entidades que la autoridad de aplicación del sistema de pagos considere aptas. Esto permitirá el pago a través de billeteras electrónicas.

- Recibos electrónicos: Se establece de manera específica que la entrega de los recibos de haberes podrá ser instrumentada de forma electrónica.

- Plazo de conservación de los recibos de haberes: será el correspondiente a la prescripción liberatoria. La digitalización tendrá el mismo valor legal que el formato papel.

- Licencia por maternidad: La trabajadora o persona gestante podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto a un plazo no inferior a 10 días (anteriormente este plazo era de 30 días).

- Jornada de trabajo: Las convenciones colectivas de trabajo podrán establecer regímenes que se adecuen a las necesidades de cada actividad disponiendo del régimen de horas extras, banco de horas, francos compensatorios, entre otros institutos relativos a la jornada laboral.

Extinción del contrato de trabajo.

- Cálculo indemnización por antigüedad: la base de cálculo de la indemnización no incluirá el Sueldo Anual Complementario. Tampoco conceptos de pago semestral o anual (en este punto se amplían los términos del plenario "Tulosai"). En el caso de trabajadores remunerados a comisión o con remuneraciones mensuales variables será de aplicación el promedio de los últimos 6 meses, o del último año si fuera más favorable al trabajador.

- Tope Vizzoti: se incorpora el tope "Vizzoti" al texto del Art. 245 LCT. Este tope establece que la base de cálculo de la indemnización no podrá en ningún caso ser inferior al 67 % del importe correspondiente a 1 mes de sueldo considerando a tal fin la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si este fuera menor. La indemnización en ningún caso podrá ser inferior a 1 mes de sueldo calculada con la misma pauta.

- Fondo de Cese: mediante convenio colectivo de trabajo se podrá sustituir el régimen indemnizatorio por un fondo o sistema de cese laboral cuyo costo estará siempre a cargo del empleador, con un aporte mensual que no podrá ser superior al 8% de la remuneración computable.

- Seguro para pago de indemnizaciones o acuerdos: Los empleadores podrán optar por contratar un sistema privado de capitalización a su costo para atender el pago de la indemnización por antigüedad y/o la suma que libremente se pacte entre las partes para el supuesto de desvinculación por mutuo acuerdo (art. 241 LCT).

- Despido discriminatorio: Se considerará discriminatorio el despido originado por motivos de etnia, raza, nacionalidad, sexo, identidad de género, orientación sexual, religión, ideología, u opinión política o gremial. En este supuesto la prueba estará a cargo de quien invoque la causal (se contradice la doctrina del fallo CSJN "Pellicori c/Colegio Público de Abogados de la Capital Federal"). Acreditado el despido discriminatorio corresponderá el pago de una indemnización agravada especial que oscilará entre el 50% al 100% de la indemnización por antigüedad. La norma dispone que el despido producirá la extinción del vínculo laboral a todos los efectos, poniendo en crisis la posibilidad de la reinstalación.

- Despido con causa: Configura injuria laboral grave la participación del trabajador en bloqueos o tomas de establecimiento. Esta situación se presume cuando durante una medida de acción directa: a) Se afecte la libertad de

trabajo de quienes no adhieran a la medida de fuerza, mediante actos, hechos, intimidaciones o amenazas; b) Se impida u obstruya total o parcialmente el ingreso o egreso de personas y/o cosas al establecimiento; c) Se ocasionen daños en personas o en cosas de propiedad de la empresa o de terceros situadas en el establecimiento (instalaciones, mercaderías, insumos y materias primas, herramientas, etc.) o se las retenga indebidamente. Previo al distracto el empleador debe intimar al trabajador al cese de la conducta injuriosa, excepto en el supuesto de daños a las personas o cosas.

- Prestación por desempleo y mutuo acuerdo: Los trabajadores que hubieran pactado con su empleador una extinciones de común acuerdo (art. 241 LCT), podrán acceder a las prestaciones por desempleo.

- Reingreso del trabajador. En los casos de reingreso y ante una nueva extinción, se deducirán las indemnizaciones abonadas oportunamente conforme los arts. 245, 246, 247, 250, 251, 253 y 254, actualizadas por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) con más una tasa de interés pura del 3% anual, por la causal de cese anterior. En ningún caso la indemnización resultante podrá ser inferior a la que hubiera correspondido al trabajador si su período de servicios hubiera sido solo el último y con prescindencia de los períodos anteriores al reingreso.

Trabajo agrario.

- Contratación mano de obra: se autoriza la contratación de personal para realizar tareas rurales a través de empresas de servicios de eventuales o cualquier otro proveedor de mano de obra.

- Bolsas de trabajo rurales: UATRE podrá proponer trabajadores a través de las bolsas de trabajo y los empleadores tendrán la libertad de contratarlos o no. Se derogan todas las resoluciones que limitaban la libertad de contratación de personal.

Viajantes de comercio.

- Derogación del Estatuto: se deroga la Ley 14.546

- Contratos vigentes: la derogación no afecta los derechos individuales de aquellos trabajadores que se encuentren actualmente alcanzados por la ley derogada.

Nuevas contrataciones: las nuevas contrataciones producidas con posterioridad a la entrada en vigencia del DNU se registrarán por las normas generales, contratos individuales y convenios colectivos que resulten aplicables.

Teletrabajo.

- Cuidado de personas: las personas bajo teletrabajo tienen que coordinar con el empleador los horarios para poder compatibilizar el cuidado de las personas con el cumplimiento de sus tareas. Se compensaran los periodos destinados al cuidado debidamente. No se podrá interrumpir la jornada de trabajo cuando el empleador abone una compensación destinada al cuidado de personas.

- Reversibilidad: se exige un acuerdo con el empleador para revertir a la presencialidad la modalidad de trabajo. Por otra parte, se permite al empleador la reversión a la modalidad presencial cuando las características de la actividad lo requieran.

- Teletrabajo en el exterior: se aplicará la ley del país donde esté prestando servicios el empleado, eliminando la posibilidad de aplicar la legislación argentina.

Juicios laborales.

- Actualización de créditos laborales. En franca contradicción con los alcances del Acta 2764 CNAT para el cálculo de los intereses en los juicios se dispuso que la suma resultante de actualizar créditos laborales en ningún caso podrá ser superior a la que hubiere arrojado el cálculo del capital histórico actualizado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) con más una tasa de interés pura del 3% anual. Esta disposición es de orden público federal y será aplicada por los jueces o por la autoridad administrativa, de oficio o a petición de parte, incluso en los casos de concurso del deudor, así como también, después de la declaración de quiebra.

- Pago en cuotas de sentencias. Las personas físicas y jurídicas alcanzadas por el Régimen de Pequeñas y Medianas Empresas, ante una sentencia judicial condenatoria, podrán acogerse al pago total de la misma en hasta un máximo de 12 cuotas mensuales y consecutivas, las que serán ajustadas conforme la pauta detallada.

13. Régimen de propiedad de tierras por no residentes

El DNU 70/23 deroga la Ley N° 26.737 de Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales.

La derogada ley establecía prohibiciones y limitaciones cuantitativas y cualitativas a la adquisición de tierras rurales por parte de extranjeros (incluidas subsidiarias locales de empresas extranjeras, en la medida en que se cumplan ciertos requisitos).

A partir de la entrada en vigencia del DNU 70/23 las referidas prohibiciones y limitaciones (y las restantes incluidas en la Ley) quedan sin efecto, habilitándose la adquisición de tierras rurales por parte de extranjeros sin mayores requisitos.

Nota: el presente documento está basado información pública y de carácter general, sujeta a posibles modificaciones, y de ninguna manera podrá ser considerada como asesoramiento legal específico en las materias aquí contenidas.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2023.



Av. Leandro N. Alem 734, 5º, Oficina 16 (AAQ1001)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
+54 11 5217 3003
jma@alloncalaw.com / hverly@alloncalaw.com
www.alloncalaw.com